

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán  
29 de marzo del 2006

### **DETEREL 0190-/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Atención : Comisión Permanentes de Desarrollo Municipal y  
Organizaciones no Gubernamentales.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual La  
Sección Santa Lucía Jurisdicción del Municipio Santa  
Cruz de el Seibo, Queda Elevada a Distrito Municipal.

Ref. : Oficio No.001474, de fecha 20 de marzo del 2006  
**Expediente No 01255-2006- PLO-SE**

Anexo : Redacción Alterna

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley tendente a erigir a la categoría de Distrito Municipal la Sección Santa Lucía, perteneciente al Municipio Santa Cruz de la provincia de El Seibo.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Juan Roberto Rodríguez Hernández, Senador de la República por la provincia de El Seibo, depositado en fecha 07 de marzo del año 2006.

**TERCERO:** El proyecto de ley posee dos aspectos principales:

1. Creación del Distrito Municipal Santa Lucía
2. La integración de la Secciones: La Higuera y El Pintado con sus respectivos parajes.

### **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 6 de la Constitución que expresa lo siguiente:

***“Es competencia del Congreso crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio”.***

### **Impacto de la Vigencia**

Al erigirse a Distrito Municipal la Sección Santa Lucía, perteneciente al Municipio Santa Cruz de la provincia de El Seibo, inmediatamente se convertirá en una unidad territorial administrativa conformada de secciones; esta demarcación territorial gozará a la vez de todas las prerrogativas que se le atribuyen, tal como lo es el nombramiento, por parte del ayuntamiento, de un alcalde pedáneo quien estará bajo las ordenes directas del síndico, así mismo contribuirá a la descentralización de los recursos económicos de esta unidad territorial.

### **Aspecto Constitucional**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución, sin embargo debemos señalar que después de estudiar y analizar el proyecto de Ley que eleva a la Sección de Santa Lucía a Distrito Municipal hemos observado lo siguiente:

1. Contiene los parajes La Higuera y El Pintado como secciones, por lo que tomando como base el artículo 5 de nuestra Carta Magna que dice: **“... La ley fijará el número de las provincias, determinará sus nombres y los límites de éstas y del Distrito Nacional, así como de los Municipios en que aquella se dividen, y podrá crear también, con otras denominaciones, nuevas divisiones políticas del territorio.”**, en tal sentido debemos señalar que el proyecto debe crear las secciones La Higuera y El Pintado integraciones del Distrito Municipal Santa Lucía, en una redacción alterna en donde se fusionen con los párrafos A y B del artículo 2, ya que es adecuado agrupar en un solo artículo la integración de la creación de la Sección La Higuera y El Pintado, el Distrito Municipal al que pertenece, la cabecera y su integración, por lo que sugerimos la fusión en el artículo 2 del párrafo B y en el 3 del párrafo A el de la integraciones de las secciones la Higuera y El Pintado en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

***“Art. 2.- Creación Sección La Higuera. El paraje La Higuera, queda erigida a la categoría de Sección, con el nombre de Sección La Higuera, perteneciente al Distrito Municipal Santa Lucía, cuya cabecera será el pueblo La Higuera, estará integrada por los parajes:***

*Santa Rita, Los Aguacatitos, Las Papitas, Los Maquetes y El Kilómetro 10.*

*Art. 3.- **Creación Sección El Pintado.** El paraje El Pintado, queda erigida a la categoría de Sección, con el nombre de Sección El Pintado, perteneciente al Distrito Municipal Santa Lucía, cuya cabecera será el pueblo El Pintado, estará integrada por los parajes: Altos de Peguero, Kilómetro 8, Marmolejos, Los Pelaos, El Salao, El 90, El 91, El 50, El 35.”*

## Aspecto Legal

### 1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República.
- Ley No. 5220 del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones;
- Ley 3455 del 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal y sus modificaciones

### 2. Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal después de haber analizado el expediente hemos podido observar lo siguiente:

a) Debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República en su artículo 37 numeral 6 y la Ley No. 3455 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal y sus modificaciones, Por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

b) El Art. 1 del proyecto de Ley dice: **“La Sección Santa Lucía, jurisdicción del Municipio Santa Cruz de El Seibo, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, cuyo asiento será la Higuera”** Atendiendo a lo establecido en la Ley No. 3455 del 21 de diciembre del año 1952 que en su artículo 45 expresa lo siguiente:

***“Art. 45.- Dentro de cada municipio pueden ser creados por ley uno o más Distritos Municipales. La Ley determinará el territorio que deba constituir cada Distrito, así como su nombre y el lugar donde deba tener su cabecera”***

En tan sentido sugerimos una redacción alterna del artículo uno en donde se incluya el nombre que llevará el Distrito Municipal, así como sustituir ***Santa Cruz*** por ***El Seibo***, en el entendido que el mismo no es un municipio sino una ciudad, por lo que proponemos que diga de la siguiente manera:

***“ART. 1.- Creación del Distrito Municipal Santa Lucía. La Sección Santa Lucía, perteneciente al municipio El Seibo, provincia El Seibo, queda erigida en Distrito Municipal, con el nombre Distrito Municipal Santa Lucía, con su cabecera en el poblado La Higuera”.***

a) El proyecto de ley en su artículo 3ro se refiere a los límites del Distrito Municipal Santa Lucía, y establece entre los límites territoriales del Distrito Municipal que, al Oeste limita con el Municipio Santa Cruz y de acuerdo a lo que hemos ya señalado Santa Cruz, no es un municipio, sino más bien la ciudad capital del Municipio El Seibo y como una determinada demarcación territorial no puede delimitar con la unidad territorial a la que pertenece, recomendamos la siguiente redacción alterna en donde el artículo tres pase a ser el artículo 5:

***“ART.5.- Los Límites Territoriales del Distrito Municipal Santa Lucía. Los límites territoriales del Distrito Municipal Santa Lucía, son los siguientes:***

***Al Norte: Sección El Cuey.***

***Al Sur: Con la Sección Campiña.***

***Al Este: Con el Municipio Higuey, Provincia La Altagracia.***

***Al Oeste: Límites del pueblo Santa Cruz. del Seibo”***

c) La Ley 3455 del 21 de diciembre del año 1952 en su artículo 46 establece:

***“Para cada Distrito Municipal el Ayuntamiento correspondiente nombrará una Junta Municipal compuesta de un Jefe de Distrito que ejercerá las funciones de Síndico con voz, aunque sin voto en la Junta, y tres Miembros con sus respectivos Suplentes, de entre los cuales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, quienes serán elegidos anualmente de entre su mismo seno. Habrá además un Tesorero y un Secretario.***

***“Párrafo: Para ser miembro de un a Junta Municipal se requieren las mismas cualidades que para ser Regidor”.***

Por lo que, recomendamos agregar al artículo 4to. del proyecto de ley, que enumera las instituciones encargadas para la ejecución de la ley, el Ayuntamiento del Municipio El Seibo, ya que Santa Cruz es la ciudad, no así un municipio, La Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana, así como la eliminación del Poder Ejecutivo, por lo que proponemos la siguiente redacción alterna:

***“ART.6.- Ejecución de la Ley. La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del municipio El Seibo, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.”***

### **Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:**

En lo referente al Proyecto de Ley mediante el cual La Sección Santa Lucía Jurisdicción del Municipio Santa Cruz de el Seibo, Queda Elevada a Distrito Municipal, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la técnica legislativa lo siguiente:

1. El título del proyecto de Ley dice ***“Proyecto de Ley que eleva a Distrito Municipal la sección Santa Lucía del Seibo”***, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase ***Proyecto de*** en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente, no así el título que llevará la Ley , así como ***del Seibo***, ya que no forma parte del nombre de la sección, para que se lea de la siguiente manera:

***“Ley que eleva a Distrito Municipal la sección Santa Lucía”***

2- En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO”***

***“CONSIDERANDO SEGUNDO”...***

3- En cuanto a los considerandos del proyecto de ley que crea el Distrito Municipal Santa Lucía, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3. acerca de los Considerandos que nos dice que el proponente debe explicar las razones e inquietudes que le permitieron detectar la necesidad de la norma, así como las investigaciones y consultas que realizó para sustentar su propuesta, en tal virtud debemos señalar que hemos observado lo siguiente:

Que el Considerando Primero dice: “ ***Que la sección de Santa Lucía jurisdicción del Municipio Santa Cruz, provincia El Seibo, muestra un alto crecimiento debido a la pujanza...***”, en tal sentido atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 4.1.1.3 acerca de los Considerandos “***que son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone***” y tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal, por lo que se debe respetar el punto 5 sobre la “***Redacción***”, que establece que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, en tal virtud tomando como base lo antes dichos, recomendamos una modificación del considerando en una redacción alterna que explique de una manera más llana y clara el objeto de porque se debe erigir, que se lea de la siguiente manera:

***“Considerando Primero: Que la Sección Santa Lucía, perteneciente al municipio El Seibo provincia El Seibo, ha experimentado un notable crecimiento demográfico en los últimos años contado en la actualidad con más de Ocho Mil (8,000) habitantes en su zonas urbanas y rurales;”***

En ese mismo tenor, tenemos a bien sugerir la inversión de los considerandos Segundo y Tercero, en donde además se tome en cuenta, lo ya establecido acerca de la redacción que las mismas deben ser ***claro, preciso, conciso***, por lo que proponemos una redacción alterna en donde el ***Considerando Segundo y Tercero*** digan de la siguiente manera:

***“Considerando Segundo: Que la referida Sección, ha adquirido un considerable desarrollo, que ha contribuido para la tenencia de los servicios públicos más importantes y necesarios, tales como: oficinas públicas templos católicos y evangélicos, centros de educación, servicios de policía, de salud, centros deportivos, comercios;”***

***Considerando Tercero: Que la Sección Santa Lucía tiene su base económica fundamentalmente en las actividades comerciales, agrícola, produciendo cultivos como: café, caña de azúcar, cacao y cítricos, otra área es la de ganadería.***

Así mismo tomando como base lo antes dicho, acerca de las motivaciones que deben sustentar el texto legal, tenemos a bien sugerir el crear un ***Considerando Cuarto***, que nos hable de las razones específicas que motivan a dicha comunidades para que sea erigida en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

***“Considerando Cuarto: Que el auge económico alcanzado por los parajes La Higuera y El Pintado permiten que sean erigidos en Secciones, contribuyendo así al impulso y continuidad de su desarrollo en beneficio de los ciudadanos de esa demarcación.”***

4- Por otro lado el artículo 2 dice: “***El Distrito Municipal Santa Lucía estará integrado por las secciones: La Higuera y El Pintado***” y el Párrafo a y b hablan sobre la integración de los parajes en las secciones La Higuera y El Pintado, en tal sentido debemos señalar que dichos artículos hablan sobre la integración del Distrito Municipal, por lo que sugerimos la eliminación de los párrafo A y B del artículo 2, ya que los mismos fueron fusionados en los artículos 2 y 3, por lo que recomendamos una redacción alterna en donde pase a ser el artículo 4 y que diga de la siguiente manera:

***“ART.4.- Integración del Distrito Municipal Santa Lucía. El Distrito Municipal Santa Lucía estará integrado por las secciones: La Higuera y El Pintado y sus respectivos parajes.”***

5- Por otro lado cabe destacar que la fusión de varios considerandos y artículos, así como la creación de un considerando, modifica la numeración del proyecto.

6- Según el punto 6.4 que habla sobre la ***Modificación*** que dice en el literal e) que al redactar un proyecto de ley ***Cuando se quiere modificar un régimen legal, es necesario modificar la ley que lo estableció., por lo que debe referirse directamente a la Ley.***”, en tal sentido sugerimos la modificación del artículo 5 del proyecto de Ley en una redacción alterna del artículo 7 que diga de la siguiente manera:

***“Art. 7.- Modificación. La presente Ley modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.”***

9. Las Disposiciones Finales que son aquellas que contienen lo relativo a la entrada en vigencia de la Ley, según el Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.1 los textos legales deben establecer cuando entrará en vigor una ley, por lo que recomendamos:

***“Art. 8.- Entrada en Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”***

En tal sentido y en base a lo analizado y expresado anteriormente, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente

**Wenel D. Félix**  
Director Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa.

## **Ley que Crea el Distrito Municipal Santa Lucía**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Sección Santa Lucía, perteneciente al municipio El Seibo, provincia El Seibo, ha experimentado un notable crecimiento demográfico en los últimos años contado en la actualidad con más de Ocho Mil (8,000) habitantes en sus zonas urbanas y rurales;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la referida Sección, ha adquirido un considerable desarrollo, que ha contribuido para la tenencia de los servicios públicos más importantes y necesarios, tales como: oficinas públicas templos católicos y evangélicos, centros de educación, servicios de policía, de salud, centros deportivos y comercios;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la Sección Santa Lucía tiene su base económica fundamentalmente en las actividades comerciales, agrícola, produciendo cultivos como: café, caña de azúcar, cacao y cítricos, otra área es la de ganadería;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el auge económico alcanzado por los parajes La Higuera y El Pintado permiten que sean erigidos en Secciones, contribuyendo así al impulso y continuidad de su desarrollo en beneficio de los ciudadanos de esa demarcación.

**VISTO:** El artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No. 3455, sobre organización municipal del 21 de diciembre de 1952 y sus modificaciones.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ART.1.- Creación del Distrito Municipal Santa Lucía.** La Sección Santa Lucía, perteneciente al municipio El Seibo, provincia El Seibo, queda elevada en Distrito Municipal, con el nombre Distrito Municipal Santa Lucía, con su cabecera en el poblado La Higuera”.

**ART.2.- Creación Sección La Higuera.** El paraje La Higuera, queda erigida a la categoría de Sección, con el nombre de Sección La Higuera, perteneciente al Distrito Municipal Santa Lucía, cuya cabecera será el pueblo La Higuera, estará integrada por los parajes: Santa Rita, Los Aguacatitos, Las Papitas, Los Maquetes y El Kilómetro 10.

**ART.3.- Creación Sección El Pintado.** El paraje El Pintado, queda erigida a la categoría de Sección, con el nombre de Sección El Pintado, perteneciente al Distrito Municipal Santa Lucía, cuya cabecera será el pueblo El Pintado, estará integrada por los parajes: Altos de Peguero, Kilómetro 8, Marmolejos, Los Pelaos, El Salao, El 90, El 91, El 50, El 35.

**ART.4.- Integración del Distrito Municipal Santa Lucía.** El Distrito Municipal Santa Lucía estará integrado por las secciones: La Higuera y El Pintado y sus respectivos parajes.

**ART.5.- Los Límites Territoriales del Distrito Municipal Santa Lucía.** Los límites territoriales del Distrito Municipal Santa Lucía, son los siguientes:

Al Norte: Sección El Cuey.  
Al Sur: La Sección Campiña.  
Al Este: El Municipio Higuey, Provincia La Altagracia.  
Al Oeste: Límites del pueblo Santa Cruz del Seibo.

**ART.6.- Ejecución de la Ley.** La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del municipio El Seibo, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

**ART. 7.- Modificación.** La presente Ley modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

**ART. 8.- Entrada en Vigencia.** Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

**MOCION PRESENTADA POR:**